



Decreto Supremo Nº 004-2010-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, a través del documento denominado "Diagnóstico Físico, Legal y Tributario del predio denominado "Edificio Cahuide", el Ministerio de Agricultura da cuenta que el edificio sito en el Jr. Cahuide N° 805, del distrito de Jesús María, Lima, en el que funcionan dependencias del Ministerio de Agricultura y algunas dependencias del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, presenta daños estructurales que pone en riesgo la estabilidad del inmueble;

Que, el precario estado de la mencionada edificación, pone de manifiesto el inminente peligro al que se ven expuestas las personas que trabajan en el referido edificio y el alumnado del colindante Colegio Nacional Teresa Gonzáles de Fanning frente a eventuales movimientos sísmicos; por lo que la entonces Superintendencia de Bienes Nacionales (hoy Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN), mediante Resolución N° 038-2003-SBN-CO-JAD, ya había autorizado la demolición de los pisos 8, 9 y 10 del referido edificio;

Que, por lo tanto, es necesario disponer las medidas preventivas indispensables para poner a salvo la seguridad de los ocupantes del inmueble en mención y de terceros;

De conformidad con el artículo 118°, inciso 8, de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Declaración de emergencia de edificio

Declárase en emergencia, por peligro inminente, el edificio sito en el Jr. Cahuide N° 805, del distrito de Jesús María, Lima, para la ejecución de acciones inmediatas destinadas a garantizar la seguridad de las personas que trabajan en el referido inmueble y del alumnado del colegio colindante.

Artículo 2°.- Desalojo y alquiler de nuevos inmuebles

Las dependencias del Ministerio de Agricultura y las dependencias del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, desalojarán las instalaciones que ocupan en el edificio que se declara en emergencia, dentro del plazo de noventa (90) días calendario desde la vigencia de este Decreto Supremo.



A tal fin, el Ministerio de Agricultura y el COFOPRI están facultados a alquilar los inmuebles que sean necesarios para la continuación de las labores de las dependencias públicas que desalojarán el inmueble siniestrado, sin concurso público.

Artículo 3º.- Demolición

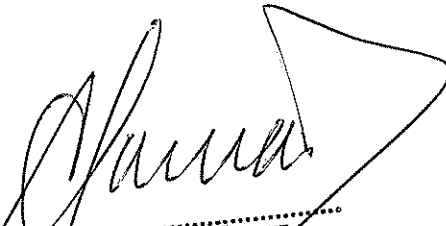
Autorízase al Ministerio de Agricultura a que, una vez desocupado el inmueble en mención, proceda a la inmediata demolición de sus pisos 8, 9 y 10 y a las acciones de refacción del predio.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Agricultura y de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil diez.




.....
ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República


.....
ADOLFO DE CORDOVA VELEZ
Ministro de Agricultura


.....
JUAN SARMIENTO SOTO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento